



**SENTENCIA No. 004**  
**LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL**  
**RAD. No. 2020-056**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL adelantado por Señor JHON JAIRO OLARTE SÁNCHEZ en contra de la Señora NINI JOHANA ÁVILA PÉREZ, las apoderadas de las partes presentan el Trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes que conforman el haber de la SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Mediante sentencia emitida por este mismo Juzgado el 10 de mayo de 2018, se declaró la existencia de la Unión Marital de Hecho y su consecuente Sociedad Patrimonial entre los Señores NINI JOHANA ÁVILA PÉREZ Y JHON JAIRO OLARTE SÁNCHEZ la que tuvo vigencia desde el trece (13) de enero del año dos mil uno (2001), la que perduró hasta el día primero (1°) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) fecha en que terminó por la separación definitiva de la pareja.

En dicha sentencia se dispuso la DISOLUCIÓN de la mencionada Sociedad Patrimonial quedando por tanto en Estado de Liquidación.

El día veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), ante solicitud presentada a través de apoderada por el Señor JHON JAIRO OLARTE SÁNCHEZ se admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, disponiendo correr traslado a la demandada NINI JOHANA ÁVILA PÉREZ, quien se notificó el 15 de septiembre siguiente dando respuesta mediante apoderada Judicial en el sentido de proponer excepciones de fondo que no fueron objeto de trámite alguno por no ser procedentes, por lo cual en providencia del 23 de octubre de 2020 se ordenó el emplazamiento a los acreedores de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, para que hicieran valer sus créditos, lo cual se realizó en el mes de febrero de 2021.

En audiencia celebrada el día veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se llevó a cabo diligencia en la cual las apoderadas presentaron los respectivos inventarios y avalúos, y se ordenó dar curso a la objeción propuesta, la que fue decidida en audiencia celebrada, luego de aplazamiento de las partes, el día diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), donde se determinaron los activos y pasivos de la SOCIEDAD PATRIMONIAL.



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA  
BUCARAMANGA

---

En la misma audiencia se designaron a las dos apoderadas de las partes como Partidoras, quienes anexaron el Trabajo que debió ser corregido, por lo cual presentaron nuevamente el Trabajo con las modificaciones anotadas, el que revisado se encuentra que reúne los requisitos de ley, por lo cual se procede a emitirle la correspondiente aprobación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

**RESUELVE**

**PRIMERO.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes el Trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN presentado por las apoderadas de las partes el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en el presente trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada por los Señores JHON JAIRO OLARTE SÁNCHEZ y NINI JOHANA ÁVILA PÉREZ.

**SEGUNDO.- DISPONER** que los bienes adjudicados a la señora NINI JOHANA AVILA PÉREZ en la presente liquidación de sociedad Patrimonial, quedan a disposición del **Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca**, por existir medida cautelar comunicada por Oficio No. 06146 de abril de 2021, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 68276400300120200008900. Líbrese oficio al mencionado Despacho judicial al correo [J01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO.- ORDENAR** la inscripción de esta sentencia aprobatoria, y del Trabajo de Partición, en la matrícula Inmobiliaria No. 314-59337 de la Oficina de Registro de II. PP. de Piedecuesta (S). Líbrense las copias y oficios correspondientes.

**CUARTO.- EFECTUADO** lo anterior se ordena el ARCHIVO del proceso, dejando las constancias del caso a su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

**JEANETT RAMIREZ PEREZ**